

**AUTO No. EPA-AUTO-0497-2023 de jueves, 04 de mayo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL COLEGIO BIFFI CARTAGENA (HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA) CON NIT 860028947-1”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**I. CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento mencionado el 14 de abril de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 79-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el 14 de abril de 2023, siendo atendida por el señor Carlos Triana Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.824, en calidad de contratista del establecimiento.

Con base en lo evidenciado se constató por parte de la Subdirección Técnica, el incumplimiento referenciado en el Acta No. 79-2023 de 14 de abril de 2023, en los siguientes términos:

“(…)

<b>DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>
<b>1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:</b>
La obra realizó trabajos de demolición y excavación y dispuso los RCD en lugar no autorizado violando la Res. 0658 - 2018
<b>2. ASPECTOS ABIÓTICOS:</b>
2.1. Suelo: Afectación a la morfología del suelo.

(…)

**AUTO No. EPA-AUTO-0497-2023 de jueves, 04 de mayo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL COLEGIO BIFFI CARTAGENA (HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA) CON NIT 860028947-1”**

<b>HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)</b>	
<b>Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:</b>	
Descripción: La obra Colegio El Biffi realizó disposición final de los RCD en lugar no autorizado como lo muestra el video captado por la Guardia Ambiental.	
<b>Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:</b>	
Descripción del hecho generador: Realizar disposición final de los RCD, en lugar no autorizado violando la Res. 0658 – 2018.	
Descripción del vínculo causal: Disponer los RCD, en lote ubicado en el barrio Olaya cerca al caño, cercano al Hotel Indiana.	
Pruebas recaudas: Registro fotográfico.	
Descripción:	

(...)

<b>TIPO DE MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA (ARTÍCULO 36 DE LA LEY 1333/2009: (marque con X la opción si aplica)</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Amonestación escrita		
Suspensión de obra o actividad	X	
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		
Se colocaron sellos	X	

(...)

<b>OBSERVACIONES</b>
En labores de control y vigilancia se realizó visita de inspección a obra ubicada en Providencia, Colegio El Biffi, donde se estaban realizando trabajos de demolición y excavación donde contrataron volqueta para la disposición final de los RCD, la volqueta se trasladó al barrio Olaya donde realizó la disposición en un solar cerca al caño realizando mala disposición de los RCD violando la Res. 0658 – 2018 lo que se procedió a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de demolición y excavación.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-0272-2023 de 19 de abril de 2023, a través del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida preventiva No. 70-2023 del 14 de abril de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al COLEGIO BIFFI CARTAGENA (Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora), identificado con NIT 860028947-1, con correo electrónico [info@colbifficartagena.edu.co](mailto:info@colbifficartagena.edu.co) y teléfono 605-653-4720, ubicado en la Cra. 71 No. 31a – 248, Barrio La Providencia en Cartagena de Indias, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR** las medidas preventivas en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** las mismas de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 79-2023 del 14 de abril de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-00831-2023 de 14 de abril de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible”.

El acto administrativo precedente fue notificado en debida forma al COLEGIO BIFFI CARTAGENA (Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora), identificado con NIT 860028947-1, ubicado en Cra. 71 No. 31a – 248, Barrio La Providencia en Cartagena de Indias, correo electrónico [info@colbifficartagena.edu.co](mailto:info@colbifficartagena.edu.co) y teléfono 605-653-4720, suministrados en la visita efectuada.

**AUTO No. EPA-AUTO-0497-2023 de jueves, 04 de mayo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
AL COLEGIO BIFFI CARTAGENA (HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE  
MARÍA AUXILIADORA) CON NIT 860028947-1”**

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, le compete a las autoridades ambientales ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el inciso 2º del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1º, establece: *“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”*.



**AUTO No. EPA-AUTO-0497-2023 de jueves, 04 de mayo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL COLEGIO BIFFI CARTAGENA (HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA) CON NIT 860028947-1”**

Que la citada ley sobre la facultad a prevención de las autoridades ambientales, en su artículo 2°, dispone: *“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.*

Que sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental, la precitada ley señala en su artículo 3°: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: *“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”.*

Que el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: *“...la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De los documentos aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Acta No. 79-2023 de 14 de abril de 2023, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Resolución 0658 de 10 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones”, expedida por el EPA Cartagena:**

*“ARTÍCULO 6: PEQUEÑOS GENERADORES: Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso”.*

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.



**AUTO No. EPA-AUTO-0497-2023 de jueves, 04 de mayo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL COLEGIO BIFFI CARTAGENA (HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA) CON NIT 860028947-1”**

Sobre esta medida preventiva el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

*“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

*“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el*

*peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...).”*

#### **IV. DOCUMENTOS SOPORTE**

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluyen como pruebas el Acta de Visita No. 79-2023 del 14 de abril de 2023, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-00831-2023 de 14 de abril de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible. Posteriormente, la Subdirección de Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 335 de 17 de abril de 2023, en el cual, se expuso lo siguiente:

##### **“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 13 de abril de 2023, siendo las 4:09 pm, en labores de control y vigilancia, la Guardia Ambiental, procede a dar inicio a la persecución de una volqueta proveniente del Colegio Bifi de Cartagena, donde pudieron constatar que la volqueta realizó disposición final de los residuos de construcción RCD, en lugar no autorizado violando la Resolución 0658 de 2018, en la misma diligencia pone en conocimiento al Epa Cartagena, para realizar lo pertinente.*

*El día 14 de abril siendo las 9:48 am, el funcionario ROBINSON HERRERA PEREZ (Técnico Ambiental), realizó visita de inspección a obra ubicada en el Colegio El Bifi De Cartagena compañía de la Guardia Ambiental, para solicitar la documentación*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0497-2023 de jueves, 04 de mayo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
AL COLEGIO BIFFI CARTAGENA (HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE  
MARÍA AUXILIADORA) CON NIT 860028947-1”**

*pertinente: Pin Generador, y los Recibos De Disposición Final de los RCD, la visita fue atendida por el Ingeniero CARLOS TRIANA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 19.157.824, de la Ciudad de Bogotá.*

- 1- La obra propiedad del Colegio BIFFI DE CARTAGENA, realiza trabajos de obra civiles consistente en demoliciones y excavaciones para arreglo de la cancha de micro futbol de del Colegio.
- 2- La obra realizo mala disposición de los residuos de construcción y demolición RCD, y no cuenta con los soportes.
- 3- no cuenta con pin generador.

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la inspección realizada de control y vigilancia, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 472 de 2017 capítulo V “Disposiciones Finales” articulo 20 donde se prohíbe lo siguiente “1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios. 3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos. 4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD. 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas”.*

*El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas. , Se conceptúa que; la obra no cuenta con la documentación ambiental pertinente: Recibos de Disposición Final de los RCD, Pin Generador; por lo anterior.*

*Se recomienda a la OAJ, legalizar medida preventiva de las actividades de construcción demolición, preparación de concreto, o cualquier tipo de actividad de obra civil que pueda generar afectación al Ambiente de la zona”.*

**V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Con base en los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta No. 79-2023 de 14 de abril del año en curso, la cual, fue legalizada posteriormente por Auto No. EPA-AUTO-0272-2023 de 19 de abril de 2023, procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor COLEGIO BIFFI CARTAGENA (Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora), identificado con NIT 860028947-1, ubicado en Cra. 71 No. 31a – 248, Barrio La Providencia en Cartagena de Indias, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**AUTO No. EPA-AUTO-0497-2023 de jueves, 04 de mayo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL COLEGIO BIFFI CARTAGENA (HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA) CON NIT 860028947-1”**

Es de anotar, que tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental en contra del COLEGIO BIFFI CARTAGENA (Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora), identificado con NIT 860028947-1, ubicado en Cra. 71 No. 31a – 248, Barrio La Providencia en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 79-2023 del 14 de abril de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-00831-2023 de 14 de abril de 2023 y el Concepto Técnico No. 335 de 17 de abril de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso la presente decisión al COLEGIO BIFFI CARTAGENA (Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora), identificado con NIT 860028947-1, ubicado en Cra. 71 No. 31a – 248, Barrio La Providencia en Cartagena de Indias, a través de su representante

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0497-2023 de jueves, 04 de mayo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
AL COLEGIO BIFFI CARTAGENA (HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE  
MARÍA AUXILIADORA) CON NIT 860028947-1”**

legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.


**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 04 días del mes de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General

HEIDY VILLARROYA SALGADO   
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio   
Abogado Asesor Externo OAJ

Tramitó en SIGOB: Yormis Cuello  
Apoyo a la Gestión -OAJ